



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

26 MAY 2017

AUTO No. **Nº 012**



MINAMBIENTE

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015"

La DIRECCIÓN GENERAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las indicadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Quando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Ahora el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone:

Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Lbs convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 3572 de 2011, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, fue creada como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998..

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General,

De 012



26 MAY 2017

MINAMBIENTE

patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, seis Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que el Decreto 3572 de 2011 establece que dentro de las funciones de Parques Nacionales de Colombia se encuentran las de:

2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.
4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Que la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible -FCDS- entidad sin ánimo de lucro, regida por las normas de derecho privado, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social, con domicilio en la ciudad de Bogotá y constituida mediante acta del 26 de mayo de 2011, otorgada por la Junta de Asociados e inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2011, bajo el número 00191789 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, tiene dentro de su objeto: "1.) La realización de trabajos de tipo inter-agencial, técnicos y comunitarios en temas relacionados con el medio ambiente, desarrollo sostenible y aspectos socioculturales. 2) La búsqueda, consecución, gestión, administración, canalización e implementación de recursos financieros dirigidos hacia diversos tipos de áreas y estrategias de ordenamiento ambiental del territorio para la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad".

Que para el desarrollo de su objeto debe adelantar una serie de actividades, tales como: "(...) 4.) Apoyar, mediante la gestión, canalización, administración y asignación de recursos, la financiación de acciones de conservación, manejo y desarrollo sostenible en las áreas seleccionadas para tal fin. 5.) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional de actores públicos y privados para la puesta en marcha y el desarrollo de iniciativas de conservación. 6.) Apoyar la coordinación entre instituciones públicas y privadas y la articulación de procesos locales, regionales, nacionales e internacionales para el logro de objetivos nacionales y globales de conservación in situ y en áreas ambientalmente estratégicas y en otras formas de ordenamiento ambiental para la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, considerando las complementariedades que correspondan al ejercicio de sus funciones y al desarrollo de sus actividades".

Que uno de los énfasis de la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible -FCDS-, es buscar, armonizar las actividades de sectores de desarrollo económico y la conservación de áreas ambientalmente sensibles en la Amazonia colombiana, mediante al apoyo técnico y de cooperación a autoridades públicas de los sectores de ambiente y desarrollo económico.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió en el mes de mayo de 2015 la Resolución 1125 de 2015, con el propósito de Adoptar la "Ruta para la declaratoria de áreas protegidas", documento que aplica para la declaratoria o ampliación de las áreas protegidas públicas a que hace referencia el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP y las categorías que lo integran.

Que de acuerdo con la Ley 21 de 1991 que incorpora al derecho colombiano el Convenio 169 de la OIT, la Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas administrativas legislativas, o cuando se realicen proyectos, obras o actividades



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

012



26 MAY 2017 MINAMBIENTE

dentro de sus territorios buscando proteger su integridad cultural, social, económica y garantizar el derecho a la participación.

Que acorde con lo expuesto, Parques Nacionales Naturales de Colombia, a fin de lograr aunar los esfuerzos y complementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en la Amazonia colombiana y dado que se vinculan recursos técnicos y financieros de las partes que serán invertidos durante el tiempo de vigencia acordado, se hace necesaria la suscripción del presente Convenio de Asociación con la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible -FCDS-, entidad que cuenta con alianzas estratégicas, además de contar con una amplia experiencia, idoneidad y el equipo humano necesarios para adelantar las actividades de apoyo a la institución para dar inicio a la etapa de Consulta Previa con resguardos indígenas que tienen directa relación con la iniciativa de ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

Que con fundamento en lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible -FCDS, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

Que el Convenio a suscribir entre PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible - FCDS, identificada tributariamente con NIT. 900.440.610-5, es un CONVENIO DE ASOCIACIÓN regulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del Convenio de Asociación a suscribir consiste en *"Cooperación técnica y operativa para el desarrollo de la Consulta Previa con resguardos indígenas relacionados directamente con la iniciativa de ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete; en coordinación con las instancias pertinentes de Parques Nacionales, entre ellas, la Dirección Territorial Amazonia"*.

Que la Organización para la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible -FCDS, con NIT. 900.440.610-5 deberá presentar los siguientes documentos para el Convenio:

- Documentos de Representante Legal: Copia Cédula de Ciudadanía
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- RUT
- Certificación de pagos al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales

En mérito de lo anterior, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la contratación directa con la Conservación y el Desarrollo Sostenible - FCDS, con NIT. 900.440.610-5 para adelantar la suscripción de un Convenio de Asociación con el siguiente objeto: *"Cooperación técnica y operativa para el desarrollo de la Consulta Previa con resguardos indígenas relacionados directamente con la iniciativa de ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete; en coordinación con las instancias pertinentes de Parques Nacionales, entre ellas, la Dirección Territorial Amazonia"*, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinése para el presente proceso; el uso de la modalidad de Contratación Directa, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio de las reglamentaciones de la Ley 1150 de 2007, y lo establecido en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO.- Que el valor estimado del convenio es de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$349.000.000) M/CTE, los cuales serán aportados en ESPECIE y EFECTIVO de la siguiente forma:



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



26 MAY 2017 MINAMBIENTE

Nº 012

- a) PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) en efectivo Provenientes Del Presupuesto General De La Nación respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37817 de fecha Mayo 22 de 2017.
- b) FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE –FCDS aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$149.000.000) correspondientes a recurso humano destinado para el desarrollo del convenio, transporte, talleres y publicaciones.

ARTICULO CUARTO.- LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE - FCDS, asume en el marco de este convenio el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el apoyo técnico y logístico a Parques Nacionales para el desarrollo de las actividades, Reuniones y recorridos requeridos en el proceso de concertación y consulta previa con los resguardos indígenas de El Itilla y Llanos del Yari - Yaguara II, localizados en zona de influencia directa de la iniciativa de ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete en los municipios de Calamar, Guaviare y San Vicente del Caguán, Caquetá.
2. Asistir técnicamente a Parques Nacionales en la gestión interinstitucional requerida ante las instancias pertinentes del nivel nacional, regional y local y ante las instancias comunitarias indígenas para el cabal desarrollo de la consulta previa.
3. Organizar, analizar y sistematizar la información relacionada con el proceso de aprestamiento, concertación, socialización y consulta previa con los resguardos indígenas de El Itilla y Llanos del Yari - Yaguara II en el marco de la ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete.
4. Poner a disposición su experiencia técnica y política aportando insumos, personal, recorridos, sobrevuelos, talleres, entre otros, para el logro de las acciones planteadas.
5. Revisar los productos del convenio que se logren en el desarrollo del plan de trabajo y hacer las respectivas recomendaciones.
6. Apoyo para la administración y operatividad del convenio aportando personal necesario.

Y OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Ejecutar las actividades que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del Convenio.
2. Realizar la planeación conjunta, con el fin de coordinar todas y cada una de las actividades programadas.
3. Prestar apoyo técnico y logístico para el desarrollo del presente convenio.
4. Generar los espacios necesarios para la coordinación y articulación con otros actores del nivel nacional, regional y local que contribuyan a logro del objeto del convenio.
5. Establecer los mecanismos necesarios para una comunicación oportuna y transparente.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parque Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74. No. 11-81 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SÉXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

26 MAY 2017

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Revisó: Nubia Lucia Wilches Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera
Leidy Viviana Serrano Ramos – Coordinadora Grupo de Contratos
Proyecto: Martha López / Andrea Pantoja – Abogadas Grupo de Contratos



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co